



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA  
NEIVA – HUILA**

**CON EL FIN DE INFORMAR A LOS DEMAS MIEMBROS DEL GRUPO QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 472 DE 1998,**

**A V I S A:**

Que mediante auto dictado el dieciocho (10) de enero de dos mil veintidós (2022), se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCION DE GRUPO**, interpuesta por el señor **OSCAR HUMBERTO BERMEO PEÑA Y OTROS** en contra del **NACION – RAMA LEGISLATIVA – CONGRESO DE LA REPUBLICA**, radicada bajo el número **41 001 23 33 000 2021 00323 00**, en procura que se **DECLARE** la responsabilidad patrimonial y extracontractual del Estado – Legislador por la expedición de una disposición legal inaplicable por inconstitucional, por vicios de forma en su creación, en este caso el artículo 36 de la Ley 1551 de 2012, causante de un daño antijurídico que fue materializado a partir del 1º de marzo de 2020, consistente en el desconocimiento del subsidio de movilización creado por esta norma, el cual se estructuró a partir de esa data como una situación jurídica consolidada y como un derecho adquirido de los accionantes, una vez éstos reunieron todos los requisitos para su otorgamiento en vigencia de la disposición legal antes citada. En este contexto se causó un daño antijurídico imputable a la demandada, que les produjo perjuicios a los personeros actuales de los municipios de categorías 3a, 4a, 5a y 6a del país, los cuales deben ser resarcidos.

El presente se expide hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), a fin de que sea publicado conforme al numeral 6º del auto admisorio de la acción popular.

**FRANKLIN NUÑEZ RAMOS**  
**Secretario**